



REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00176-00
EJECUTANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO:	GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCALDAFERRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está cargada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre la demanda ejecutiva.

Sabanalarga, Atlántico, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2023-00176-00
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO: GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCALDAFERRO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A** con NIT. 890.300.279-4, establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, actuando como representante legal judicial el doctor ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, contra el señor **GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCALDAFERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.021.366 y domiciliado en este municipio, se expresa en la demanda que el demandado suscribió a favor de la entidad ejecutante el pagaré en blanco suscrito el día 25 de marzo de 2022, el que de acuerdo a la carta de instrucciones sería llenado por la cifra que comprenda capital, intereses corrientes e intereses de mora, que el demandado se encuentra en mora desde el día 20 de junio de 2023. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado ordena librar el mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra del demandado **GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCALDAFERRO** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación más las costas que se causen en este trámite:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$284.199.062,00)**. Por concepto de capital exigible desde el día 15 de noviembre de 2023, fecha en que obligación se declaró de plazo vencida.
2. La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L. (\$5.520.610,00)** por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagaré es decir, desde el 20 de junio de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley, desde el 15 de noviembre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación y por las costas del proceso.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2023-00176-00
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO: GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCALDAFERRO.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada pagar al ejecutante la obligación descrita en los numerales anteriores, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado **GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCALDAFERRO** depositadas en las diferentes entidades bancarias de la ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA.

Por secretaría librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a ordenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del C. de Comercio.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-01-001-2023-00176-00
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO: GABRIEL ENRIQUE ARAUJO SCALDAFERRO.

QUINTO: Decrétese el embargo de los bienes inmuebles identificados con los siguientes Folios de Matrículas Inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla: 040-122879, 040-418573, 040-174878, y 040-164403. Por secretaría expedir los oficios correspondientes.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la entidad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS S.A.S. identificada con NIT 900.234.701 representada por el subgerente GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con la C.C. 19.442.005 y T.P. N°44.659 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante de acuerdo al poder conferido por la parte ejecutante.

SÉPTIMO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78436d93bba8f03e52502ceb4f10cc8e396efe1eb523759b288b6331734216a**

Documento generado en 17/01/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>